



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 911

Santiago, 29 de marzo 2016

Señor
Stefano Perretta R.
Presente

De mí consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (BCCCh) con fecha 15 de marzo de 2016, en virtud de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, denominada Ley de Transparencia, referente a: "*Solicito respetuosamente copia de resolución 21.753 / 2003 del Banco Central que establece la forma de cálculo para el peso oro*".

Al respecto, cumplimos con informarle que revisados los archivos del Banco, no se encontró la resolución con la enumeración y año que usted cita en su solicitud.

Por otra parte corresponde precisar que al Banco Central de Chile no le compete legalmente determinar la equivalencia a moneda corriente del peso oro. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile N° 18.840 (LOC), que establece las funciones y atribuciones específicas, conferidas al Instituto Emisor, en otros textos legales que se mantuvieron vigentes al dictarse la LOC, no se contempló ninguna legislación que le impusiera dicho cálculo.

Esta interpretación, se encuentra ratificada en el considerando 28 de la sentencia dictada por H. Tribunal Constitucional, de fecha 20 de septiembre de 1989, al declarar inconstitucional el primitivo artículo 87 del proyecto de ley que se tradujo en la Ley N° 18.840, que contiene en su Artículo Primero la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que disponía la vigencia de todas aquellas disposiciones legales que no fueran contrarias a sus normas. De esta forma, por el artículo 1° letra c) de la ley N° 18.970, se agregó el actual artículo 91 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, que estableció taxativamente las facultades y atribuciones del Instituto Emisor contenidas en otros textos legales que se determinó mantener vigentes, lo que produjo en consecuencia la derogación orgánica de todas aquellas otras que no mencionó expresamente dicho precepto legal.

No obstante lo anterior, se le hace presente que el Banco continua proporcionando, para fines de información estadística en los indicadores diarios de su página web <http://www.bcentral.cl>, el valor de la Onza Troy de oro, dato con el que puede calcular el valor diario de un peso oro en dólares norteamericanos utilizando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor diario de onza troy oro en US\$} * 0,183057}{31.1034768}$$



BANCO CENTRAL DE CHILE

El valor del oro se determina sobre la base del valor de transacción diaria de la Onza Troy de Oro en el mercado de Londres expresado en dólares americanos. Una Onza Troy de Oro equivale a 31,1034768 gramos de oro fino.

El gramo de oro fino corresponde al indicado en el artículo 2° del D.F.L. N°10, de 1967, sobre Arancel Aduanero, y en el artículo 1° del D.L. N°606, de 1925, sobre Ley Monetaria que estableció el “peso oro” como unidad monetaria de Chile y fijó su contenido en 0,183057 de gramo de oro fino, respectivamente.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información